

# BOLETIN OFICIAL



# MINISTERIO DEL AIRE

Gobierno de la Nación

DECRETOS

## MINISTERIO DEL AIRE

El artículo cuarto transitorio del Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta modificando el Reglamento del Servicio Meteorológico Nacional dispone que el Cuerpo de Administrativos-Calculadores quedará constituido fundiendo las Escalas de los actuales Administrativos-Calculadores con las de Observadores y Observadores interinos.

Para poner en armonía este precepto con la regla cuarta del artículo tercero de la Ley de primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco, que dispone que en ningún Centro del Estado podrá ingresarse sino por oposición o concurso, y habida cuenta de que los Observadores interinos no han sido hasta ahora sometidos a examen de aptitud, se hace preciso regular estas pruebas para consolidar el derecho que se les ha concedido a ingresar en la Escala de Administrativos-Calculadores. Como en condiciones parecidas a las de dicho personal interino existe, además, en Meteorología personal temporero cuyos servicios pueden seguir siendo útiles, es equitativo concederles análogo derecho, previas las necesarias pruebas de suficiencia, que ya algunos de ellos realizaron con sujeción al Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, sin que desde entonces se les haya fijado la situación definitiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

ARTÍCULO PRIMERO. Los Observadores interinos del Servicio Meteorológico Nacional que por el artículo

cuarto transitorio del Decreto de cinco de abril de mil novecientos cuarenta tienen derecho a ser incluidos en la Escala de Administrativos-Calculadores deberán someterse a un examen de aptitud, cuyas materias, así como la forma de efectuar las pruebas, serán fijadas por el Ministerio del Aire.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se concede derecho a figurar en la mencionada Escala de Administrativos-Calculadores a los actuales temporeros del Servicio Meteorológico Nacional, los que serán sometidos también a examen de aptitud para ello, de cuya prueba quedarán exentos los que fueron declarados aptos por Orden del Ministerio de la Guerra fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.

ARTÍCULO TERCERO. El orden de colocación en la Escala de unos y otros será el de la antigüedad, una vez probada su aptitud, y siempre a continuación del último Observador ingresado definitivamente en ella, y quedando limitado el número al de vacantes existentes.

ARTÍCULO CUARTO. El Ministro del Aire dictará las disposiciones que exija la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

La Ley de siete de junio de mil novecientos cuarenta concediendo la exclusiva para el tráfico aéreo a la Compañía Mercantil Anónima "Iberia" dispone en su artículo segundo que el capital social se compondrá en un cuarenta y nueve por ciento del capital de procedencia privada, reservándose dentro de él al capital privado español el cincuenta por ciento en acciones nominativas serie B, estableciendo en su artículo cuarto que la suscripción de las citadas acciones se concederá por concurso, a propuesta de la Junta que cita, correspondiendo su adjudicación al Consejo de Ministros. La Orden

de veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y uno convocó concurso público para suscribir las mencionadas acciones de la serie B por un valor nominal de dos millones novecientas cuarenta mil pesetas, equivalentes al cincuenta por ciento de la cuota de capital privado que por el artículo segundo de la citada Ley se reserva al de procedencia española, el cual podría cifrarse bien en metálico o en material aeronáutico, debidamente valorado. Celebrado el acto del concurso, fué presentada una sola proposición, a cargo de don Daniel de Araoz y Arejula, quien ofreció desembolsar el importe de la totalidad de las acciones en material aeronáutico, habiéndose formulado por la Junta del concurso propuesta de adjudicación a favor del único concursante, con las modalidades y plazos para la entrega que imponen las presentes circunstancias.

En su virtud, de acuerdo con los informes de la Intervención General de la Administración y del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

ARTÍCULO PRIMERO. Se adjudica a don Daniel de Araoz y Arejula la totalidad de las acciones de la serie B de la Compañía Anónima Mercantil "Iberia", representativas del capital privado español, por un valor nominal de dos millones novecientas cuarenta mil pesetas, equivalente al cincuenta por ciento de la parte reservada al capital del mencionado origen.

ARTÍCULO SEGUNDO. La adjudicación se entenderá condicionada a la entrega efectiva del material en la forma y plazos propuestos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al adjudicatario para ejercer sus derechos de accionista, y quedando a salvo la posibilidad de rescisión, en todo o en parte, de la adjudicación en caso de incumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

**ORDENES**  
**MINISTERIO DEL AIRE**  
**SUBSECRETARIA**  
**DIRECCION GENERAL DE PERSONAL**

**DESTINOS EN CONCEPTO DE PLAZA EN VUELO**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden Circular comunicada de 28 de noviembre de 1940, son destinados en concepto de "Plaza en vuelo" el personal especialista que a continuación se relaciona, el cual percibirá el plus de vuelo fijado a su categoría por la Circular de 12 de junio del citado año 1940.

A partir de la presente Orden, sólo percibirá el referido plus de vuelo el personal especialista que sea destinado en dicho concepto, pudiendo, no obstante, percibir la mencionada gratificación el restante personal especialista, en la forma que se dispone en la Orden Circular de 10 de mayo último (B. O. DEL AIRE, número 57).

12 REGIMIENTO

*Mecánicos.*

Alférez don José Carretero Bujalance.

Brigada don José del Castillo Valero.

Idem don Marcelo Vázquez Bravo.

Idem don José Cerderilla Cañizo.

Idem don Nicolás Gómez Monzón.

Sargento don Antonio Rodríguez Millán.

Idem don Luis Vidueira García.

Cabo Antonio Cervilla Fernández.

Idem Antonio Mejía Reyes.

Idem Angel Lara Moreno.

Idem Clodoaldo González Coca.

*Radiotelegrafistas.*

Cabo Antonio Márquez Urriaga.

Idem José Cruz Espinosa.

Idem Juan Alcober Bibilone.

Idem Nicolás Carrillo Ubago.

Idem Rafael Sureda Nicolao.

Idem Bartolomé Canellas Fiol.

Idem Francisco Hernández Miras.

Idem Miguel Batle Pol.

Idem Orestes Endériz García.

Idem Antonio Mengual Vergel.

Idem Benito Padilla Crespo.

13 REGIMIENTO

*Mecánicos.*

Brigada don Luis Soler Fernández.

Cabo Faustino Martín Lapuente.

Cabo Mariano Rioja López.

Idem José Ramón Fuertes Garay.

Idem Julio López López.

Idem Francisco Torralba Girao.

Idem Antonio Somoza Souto.

*Radiotelegrafistas.*

Cabo Francisco Llobregat Jordán.

Idem Francisco Tomás Sánchez.

Idem Antonio Sánchez Fortún.

Idem Francisco Javier Jiménez.

Idem Juan José Ugarriza Estancona.

14 REGIMIENTO

*Mecánicos.*

Alférez don Emilio Escalona García.

Brigada don Pablo Sedano Arnáiz.

Idem don José Loaso Vivían.

Sargento don Julián Sobrado Albillo.

Idem don Víctor Díaz Barcina.

Idem don Nicolás Arozamena Galez.

Idem don Vicente Gómez Martínez.

Idem don José Cardesa Ramón.

Idem don León Gete Alonso.

Cabo Emilio Santiago Jimeno.

Idem Jesús García Loshuertos.

Idem José García Brajo.

Idem Hipólito Bengoa y López de Arechaga.

Idem Jaime Muntaner Homar.

Cabo Luis Cano Brosa.  
Idem Manuel Alvarez Suárez.  
Idem Román Valero Sebastián.  
Idem Antonio Revuelto del Río.

*Radiotelegrafistas.*

Brigada don Jesús Romero Pérez.  
Sargento (asimilado) don Bartolomé Cardona Llobel.  
Cabo Eduardo Navarro Sanromán.  
Idem Leccadio Begara Begara.  
Idem Luis Bujarrabal Gómez.  
Idem Pedro Celestino Rodríguez.  
Idem Pedro Luis García Díaz.  
Idem David Beltrán García.  
Idem Justo Vidriales Bustamantes.  
Idem Luis García Guati.  
Idem Nicéforo Murillo Lafoz.  
Idem Pablo Noguera Ferrer.  
Idem Rafael Martínez Mena.  
Idem Emilio Aramburu González.  
Idem Mariano Boldoba Lapiedra.  
Idem Pedro Sacristán Baquerizo.  
Idem Francisco Roca García.  
Idem José Antonio López Calle.

## 15 REGIMIENTO

*Mecánicos.*

Alférez don Máximo Navarro Nuño.  
Brigada don Joaquín Ramírez Durán.  
Idem don José Amat Terol.  
Idem don Heliodoro Lozano Arias.  
Sargento don Gonzalo Fernández Soto.  
Idem don José María Lasheras Sanz.  
Idem don Lucio Ruiz Algora.  
Idem don Tomás Colomé Vals.  
Idem don Joaquín Ramírez de Cartagena.  
Cabo Ildefonso Céspedes González.  
Idem Eliece Giral Beuste.  
Idem Joaquín Pardiñas Bielsa.  
Idem Jaime Viladés Vila.  
Idem José M. Muguera Cariaga.  
Idem Fernando Callel Praga.  
Idem Félix Pascual Llorente.  
Idem Luis Regidor Echevarría.  
Idem Guillermo Arza Gómez.  
Idem Antonio Bernal Medina.  
Idem Eduardo Robensón Guante.  
Idem Pedro Castaños Garay.

*Radiotelegrafistas.*

Cabo Eduardo Arteché Martín.  
Idem Eduardo Santa Cruz Sánchez.  
Idem Manuel Muro Isasin.

Cabo Angel Rafael Fernández.  
Idem Bernardino Escartín Esporin.  
Idem Domingo Sáez Alonso.  
Idem Manuel López Caldeano.  
Idem Miguel Sotorre Catalatayud.  
Idem Virgilio Gisbert Candelas.  
Idem Angel García Quintana.  
Idem César Cuebas García.  
Idem Francisco Heredia Rodríguez.  
Idem Juan Gelix Estani.  
Idem Agustín Millán Ferrer.  
Idem Manuel Rojas Ortigosa.  
Idem Enrique Morales Ruiz.  
Idem Mario Bernero Rubio.  
Idem Manuel Fuertes Rodríguez.  
Idem Pedro Fernández Moreno.  
Idem Juan Buró Oriol.  
Idem Liberto Moire Alfonso.

## 11 ESCUADRILLA

*Mecánicos.*

Alférez don Jesús Alvarez Menéndez.  
Brigada don José M.<sup>a</sup> Guereta Langarica.  
Sargento don José Yoldi Mugueta.  
Cabo Antonio Jerez Aloza.

*Radiotelegrafistas.*

Sargento don José Olivera del Río.  
Cabo Manuel Reviro Gracia.  
Idem Ignacio Figueredo Zabala.  
Idem Juan Merlo Caldeano.

## 43 GRUPO (REGIMIENTO MIXTO NÚM. 2)

*Mecánicos.*

Brigada don Angel Palomares Abia.  
Sargento don José Capilla Piza.  
Cabo Antonio Pazo Pérez.

*Radiotelegrafistas.*

Alférez don Justo Arellano Garrido.

## 41 PATRULLA

*Mecánicos.*

Brigada don Rosario López Villar.  
Cabo Laurentino García García.  
Idem Raimundo Ramón Legazpi.  
Soldado Antonio Oria del Collado.

## 51 GRUPO

*Mecánicos.*

Teniente don Fernando Hurtazun Vidal.

Alférez don Bartolomé Picornel Culabrán.

Idem don Angel Martínez Canela.

Sargento don Emiliano Arce Lago.  
Idem don Francisco García Sánchez.

Cabo Gerardo Echevarría Uriarte.

*Radiotelegrafistas.*

Sargento don Andrés Julbe Izquierdo.

Idem don Ramón Venrell Cifre.  
Idem (asimilado) don Jaime Vázquez Fariña.

Idem (d. don Miguel Mellado Sánchez).

Cabo Jesús Altura Martínez.

Idem Andrés Beltrán Llompart.

## 51 ESCUADRILLA DE HIDROS

*Mecánicos.*

Alférez don Manuel Velázquez Díaz.

Brigada don José Sibinas Casas.  
Sargento don Luis Costea Estrada.  
Cabo José Fernández Pérez.

*Radiotelegrafistas.*

Teniente don José Vandosell Martínez.

Sargento (asimilado) don Antonio Amenedo López.

Cabo Javier Baamonde Feijóo.

Idem José Merodio Sáenz.

## PATRULLA DE HIDROS DE CANARIAS Y AFRICA OCCIDENTAL

*Mecánicos.*

Cabo Félix Peña Allén.

Idem Ramón Fernández Vite.

*Radiotelegrafistas.*

Sargento (asimilado) don Alvaro Hernández Esteban.

Cabo Francisco Vares Cajal.

## 32 REGIMIENTO

*Mecánicos.*

Sargento don Antonio Sánchez Alcaide.

*Radiotelegrafistas.*

Cabo Crisanto Gómez Navarro.

## ACADEMIA DE AVIACIÓN

*Mecánicos.*

Cabo Antonio Rivas Carrera.  
 Idem Eufemio González Sánchez.  
 Idem Eugenio López Cornide.  
 Idem Fernando Ferrero Velado.  
 Idem Francisco Abella Blanco.  
 Idem José Yugueros Alcalá.  
 Idem Juan Martín Hernández.  
 Idem José Bautista Menéndez.  
 Idem Jorge Rodríguez González.  
 Idem José Luis Rodríguez González.

Idem Máximo Valcárcel Vidal.  
 Idem Julio de Castro San José.  
 Idem Agustín Gutiérrez Lobo.  
 Idem Ladislao González Fernández.  
 Idem Doroteo Regil Velasco.  
 Idem José Santos Gutiérrez.  
 Idem Adolfo Lozano Oliveros.  
 Idem Manuel Coto Lamarillo.  
 Idem Rogelio Carballés Valcárcel.

*Radiotelegrafistas.*

Cabo Albino Carnicero Pinilla.  
 Idem Antonio López Carbajo.  
 Idem Cesáreo Velasco Nieto.  
 Idem José Santalices Rodríguez.  
 Idem Julio León López Peña.

Cabo Luis Lorenzo Bayón.  
 Idem Pedro Custa Pérez.  
 Idem Pedro Ameller Sánchez.  
 Idem Rufino Bustos Estébanez.  
 Idem Antonio Díaz Fernández.  
 Idem Jacobo López Abad.  
 Idem Francisco López Galindo.  
 Madrid, 6 de junio de 1941.

VIGON

## JURISDICCION AEREA

## REQUISITORIAS

Hernández Ortega, Francisco; hijo de Blas y de Admina, natural de Almería, soltero, de treinta años de edad, montador mecánico y cuyas señas personales son: 1,730 metros de estatura, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, barba poblada, boca regular, sin señas particulares visibles, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Pitágoras, núm. 14, encartado en expediente de deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez del Juzgado Permanente

número 2 de la Región Aérea Atlántica, don Gregorio Sanz y Sanz, en la Jefatura de dicha Región, en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, a 10 de junio de 1941.—  
 El Capitán Juez instructor, *Gregorio Sanz.*

Alsina Pascual, José; natural de Barcelona, de treinta años de edad, estado casado, de oficio electricista, domiciliado últimamente en Valladolid, Galera Vieja, núm. 3, segundo, encartado en procedimiento número 278-941, comparecerá en el término de veinte días ante el Capitán Juez permanente de la Región Aérea Atlántica, don Gregorio Sanz y Sanz, en la Jefatura de dicha Región Aérea, en la Plaza de Valladolid; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Valladolid, a 10 de junio de 1941.—  
 El Capitán Juez instructor, *Gregorio Sanz.*

# Disposiciones de otros Ministerios

## ÓRDENES

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### ESTADO MAYOR DEL EJERCITO

##### ESTADO MAYOR

###### Reglamentos

Examinado el proyecto de Reglamento para el régimen interior y funcionamiento de la Revista *Ejército*, y de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor del Ejército, he resuelto aprobarlo, quedando autorizada la citada Revista para hacer la tirada del número de ejemplares que estime necesarios.

El expresado Reglamento se publicará en anexo a esta Orden y *Diario Oficial*.

Madrid, 7 de abril de 1941.

VARELA

(Del D. O. del Ejército, núm. 101.)

#### Reglamento para el régimen interior y funcionamiento de la Revista "Ejército"

##### I.—Fines, medios y dependencia.

1) La Revista titulada *Ejército* (Revista ilustrada de las Armas y Servicios), es un órgano de publicidad y difusión de carácter técnico-militar y cultural, propiedad del Ministerio del Ejército, del cual forma parte y depende.

2) Su finalidad es fomentar y mantener la cultura profesional y la de carácter general, y como consecuencia, una sana moral y vigoroso espíritu entre el elemento militar.

3) Las obras, artículos, estudios, y, en general, cuantos trabajos se publiquen en la Revista, estarán exentos de todo matiz o ideario político ajeno a los fundamentales de amor y exaltación de la Patria, de su unidad, fe en sus destinos y obediencia y fidelidad al Jefe del Estado.

4) Para lograr la finalidad expuesta, la Revista publicará:

—un número mensual, de adquisición obligatoria por el personal militar, a precio fijado por Disposición Oficial del Ministerio del Ejército, y que únicamente por éste podrá ser variado;

—eventualmente, aquellos artículos, trabajos o estudios, que, por su índole, disponga dicho Ministerio se publiquen separadamente, como complemento o ampliación de la Revista, y

—las obras o textos de carácter técnico-profesional, de verdadero mérito e interés militar, cuya edición y difusión se considere conveniente para la instrucción del Ejército.

5) Corresponde únicamente al Ministro del Ejército, bien por propia iniciativa o a propuesta del Patronato, la facultad para dictar cuantas orientaciones y normas estime necesarias para el normal funcionamiento de la Revista y para que ésta alcance sus adecuados fines.

6) Todas las cuestiones y asuntos, tanto de carácter técnico como administrativo, relativos a la Revista, serán tramitados por conducto del Estado Mayor del Ejército, quien con su informe, si es preciso, los someterá a la aprobación o resolución del Ministro.

##### II.—Del Patronato.

7) La Revista y Publicaciones anejas estarán bajo la inspección y cuidado de un Patronato, constituido por:

—el Ministro del Ejército (Presidente).

—General Subsecretario del Ministerio del Ejército (Vocal).

—Director General de Enseñanza Militar (Vocal).

—General Jefe del Estado Mayor del Ejército (Vocal).

—Director de la Revista (Secretario).

8) Serán misiones esenciales del Patronato las siguientes:

—Señalar la debida orientación profesional, para que la Revista responda y se mantenga con la finalidad en que se inspiró su creación.

—Aprobar las bases por las que deben regirse los concursos de artículos, estudios o trabajos que periódicamente se celebren.

—Designar el personal necesario que haya de constituir el Jurado para el examen y selección de obras, trabajos o artículos, y aprobar las propuestas que aquél le haga sobre publicación y premio o remuneración correspondientes.

—Aprobar las propuestas para la provisión o cese del personal integrante de la Redacción y Administración.

—Regular, examinar e inspeccionar cuanto afecte al empleo y distribución de fondos pecuniarios de la Revista o que eventualmente se le asignen.

##### III.—Dirección de la Revista.

9) El Director de la Revista podrá pertenecer a cualquier Arma, Cuerpo, Escala y situación (incluso la de retirado), y su categoría no será inferior a Teniente coronel.

10) Su designación se hará siempre por concurso y de un modo provisional, no confirmándose definitivamente el nombramiento hasta que transcurran seis meses en el ejercicio del cargo.

11) Dentro de las orientaciones, instrucciones o normas dictadas por el Patronato, tendrá los cometidos siguientes:

—Mantener al Patronato constante y convenientemente informado sobre el funcionamiento y desarrollo de la Revista y recabar de él las decisiones oportunas y adecuadas.

—Confecionar, auxiliado por la Redacción, e inspeccionar y dirigir, tanto técnica como administrativamente, todos los

asuntos peculiares de la Revista, para su buen funcionamiento y desarrollo.

—Distribuir y fijar cometidos, tanto de redacción como de examen de trabajos de colaboración, entre el personal de Redacción.

—Seleccionar, de acuerdo con la Redacción o Jurado, según el caso, los trabajos publicables o los de mérito extraordinario, y fijar las remuneraciones o premios respectivos.

—Adquirir y enajenar efectos o material, y contratar personal, que se consideren necesarios.

—Abrir y cancelar cuentas corrientes.

—Ordenar pagos, intervenir cuentas y cuantas gestiones de índole jurídica o administrativa sean precisas, sometiénolas, si procede, al conocimiento de la Junta y aprobación del Patronato.

12) El cargo de Director, si pertenece a las Escalas activa o complementaria, será incompatible con cualquier otro destino.

13) Percibirá, con cargo a los fondos propios de la Revista, la gratificación fijada por el Patronato, y si su situación es de *retirado* le será abonada, con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, la diferencia entre los devengos que correspondan a los Jefes de su empleo en situación activa y en función de Profesorado (o destinados en el E. M. E. o colocados) y el *haber pasivo* que disfrute.

IV.—Redacción.

14) Tendrá carácter fijo y estará integrada por el Director y el número de redactores que se consideren precisos, desempeñando uno de ellos las funciones de Secretario.

15) Los redactores fijos serán de cualquier empleo, categoría, Arma o Cuerpo, de las Escalas activa o complementaria, que tengan sus destinos precisamente en Madrid.

16) Serán misiones de los redactores fijos las que siguen:

—Contribuir a la confección de los números mensuales corrien-

tes de la Revista y de los "Suplementos" de la misma cuando se publiquen, redactando al efecto los trabajos de carácter permanente.

—Redactar los artículos o trabajos que les encomiende el Director y auxiliar a éste en el examen y selección de los de colaboración.

—Aportar cuantas ideas y sugerencias consideren útiles para el eficaz funcionamiento y perfeccionamiento de la Revista.

V.—Colaboración.

17) Los trabajos de colaboración serán fundamentalmente la base de las publicaciones de la Revista, con el doble fin de estimular el estudio del elemento militar y la formación de escritores profesionales.

18) Se considerarán como colaboradores todo el personal de los cuadros de los Ejércitos, cualquiera que sea su categoría, situación y Cuerpo, que voluntariamente o por indicación expresa aporten sus trabajos.

19) También podrá colaborar el personal no militar, si la naturaleza del trabajo o asunto tratado, a juicio del Director, se ajusta a la orientación y fines de la Revista.

20) Todos los colaboradores se someterán obligatoriamente a las decisiones de la Dirección sobre el contenido, oportunidad y orden de publicación de sus trabajos.

21) Los autores españoles de obras de verdadero interés militar podrán también solicitar de la Dirección de la Revista la publicación de ellas, con sujeción a lo establecido en la Orden de 20 de noviembre último (*Diario Oficial*, núm. 267).

22) Los autores de obras o trabajos de colaboración publicados en la Revista percibirán una remuneración adecuada, cuyo mínimo estará previamente fijado y cuya cuantía, en cada caso, será proporcional al mérito de aquéllas.

VI.—Administración.

23) Estará compuesta por un Administrador, de la categoría de Comandante o Capitán, y el personal auxiliar que se estime necesario, de acuerdo con la plantilla fijada para la Revista.

24) El Administrador, precisamente de la Escala activa, no tendrá otro destino, y será designado por libre elección, a propuesta de la Dirección, con carácter provisional, y confirmado definitivamente en di-

cho cargo seis meses después de su nombramiento.

25) Serán cometidos del Administrador los siguientes:

—Tendrá a cargo todas las cuestiones administrativas y el escrupuloso manejo y custodia de los fondos.

—Llevará toda la correspondencia de carácter administrativo.

—Será, simultáneamente, Cajero y Pagador.

—Formalizará las *fichas* de suscriptores y anunciantes.

—Llevará los libros siguientes:

1.—Libro general diario de ingresos y gastos.

2.—Libro de ingresos por suscripciones.

3.—Libro de ingresos por anuncios.

4.—Libro de almacén, con expresión detallada de existencias y salidas de obras y papel adquirido.

—Presentará mensualmente el balance demostrativo de la situación económica de la Revista el día último de cada mes.

—Conservará en su poder los estados de fondos, cuentas y justificantes respectivos.

26) El Administrador tendrá derecho a la gratificación que fije el Patronato, con cargo a los fondos de la Revista.

27) Para la debida intervención administrativa habrá un Comisario de Guerra, Interventor, designado por el Ministerio del Ejército, y que se halle destinado en Madrid, siendo compatibles ambos cargos.

28) Para ayudar al Administrador en sus funciones existirá el personal auxiliar, que será designado por libre elección, mediante propuesta e informe del Director.

29) El personal auxiliar no tendrá otro destino y cubrirá la plantilla asignada a la Revista; percibirá sus haberes con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército, y las gratificaciones fijadas por horas extraordinarias, con cargo a los fondos de la Revista.

Madrid, 5 de mayo de 1941.

VARELA

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Movimiento del tráfico en la línea aérea Las Palmas-Santa Cruz de Tenerife durante el mes de febrero de 1941

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 110

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago Kilogramos	Total Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
14	10	46	1.540	76			76	19	738	19	738		553	5	558	36	36
14	10	46	1.540	76			76	19	738	19	738		553	5	558	36	36

Movimiento del tráfico en la línea aérea Santa Cruz de Tenerife-Las Palmas durante el mes de febrero de 1941

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 110

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago Kilogramos	Total Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
13	9		1.430	76			76	36	839	36	839		306	37	343	2	2
13	9		1.430	76			76	36	839	36	839		306	37	343	2	2

## DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

### Movimiento del tráfico en la línea aérea Madrid-Tetuán-Sidi Inni-Cabo Juby-Las Palmas durante el mes de febrero de 1941

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 2.000

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago Kilogramos	Total Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
7 (1)	33	42	8.000	39	1	5	45	449	626	449	626		634	288	922	195	195
7	33	42	8.000	39	1	5	45	449	626	449	626		634	288	922	195	195

(1) 2 recorridos completos y 5 in completos por mal tiempo.

### Movimiento del tráfico en la línea aérea Las Palmas-Cabo Juby-Sidi Inni-Tetuán-Madrid durante el mes de febrero de 1941

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 2.000

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida	Gratuita	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago Kilogramos	Total Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
4 (1)	24	34	6.005	50			50	230	715	230	715		659	310	969	245	245
4	24	34	6.005	50			50	230	715	230	715		659	310	969	245	245

(1) 2 recorridos completos y 2 in completos por mal tiempo.